

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### ORDEN

Excmos. Sres.: Debiendo finalizar la vigencia de las normas que regulan la campaña vinícola actual el día 31 del mes en curso, procede publicar las que hayan de regir en la próxima de 1947-48, para que al dar comienzo la vendimia puedan ser conocidos los diferentes preceptos y requisitos a que habrán de someterse cuantos sectores integran estas actividades, motivo de la presente orden.

En la campaña próxima se mantiene el régimen de libre comercio para los productos vinícolas con la limitación del precio en los alcoholes vínicos, y de un tipo de vino corriente en los establecimientos de venta al detall, por considerar medidas de precaución indispensables que impidan sensibles alteraciones en el mercado y garanticen el consumo de vino a las clases sociales modestas.

También se mantiene la intervención y tasa de los alcoholes de melazas, al mismo tiempo que se adoptan diversas medidas para alcanzar los máximos rendimientos en esta producción, poniendo en juego todos los recursos y elementos que se disponen para lograr la máxima normalidad en el mercado de estos productos.

De otra parte, se crea un nuevo sistema de reposición de alcoholes para los vinos de mesa y corrientes exportados, al objeto de facilitar su concurrencia en los mercados exteriores y se eleva la devolución de los impuestos en las exportaciones al tipo que actualmente satisfacen los alcoholes de reposición.

Finalmente, se recopilan las diversas disposiciones dictadas sobre utilización, de las melazas y fabricación de los alcoholes con este subproducto, unificando los preceptos y la actuación en materias tan homogéneas y de análogas aplicaciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda, y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Para la campaña vinícola

de 1947-48, que comienza el día primero de septiembre próximo y termina el 31 de agosto de 1948, se declaran en régimen de libre comercio; la uva, los vinos, los alcoholes vínicos y demás productos vinícolas y sus derivados, sin otras limitaciones que las establecidas para los alcoholes vínicos, y los vinos corrientes en los establecimientos de venta al detall, en los apartados segundo y tercero de la presente disposición.

Segundo. El precio de venta de los alcoholes vínicos no podrá ser superior a 15'50 pesetas litro para los rectificadores neutro de 96-97°, en fábricas productoras y con impuestos incluidos aplicándose a las demás calidades el tope máximo que con arreglo a su graduación les corresponde, en relación con el precio que se establece para el alcohol rectificado.

Tercero. En todos los establecimientos de venta al detall de vinos a granel o sueltos vendrán obligados a tener un tipo de vino corriente, sano y potable, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2'80 pesetas litro, siendo de aplicación las normas que se establecen en el apartado segundo de la orden de la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1946 en relación con los impuestos locales y provinciales.

Cuarto. Durante la próxima campaña vinícola la cuantía de las devoluciones del impuesto que concede la Hacienda Pública a los vinos y licores exportados se liquidarán a razón de 3'50 pesetas por litro de alcohol, que es el tipo actual del impuesto para los alcoholes de reposición, regulándose y justificándose las exportaciones que den lugar a reposición, con arreglo a las normas vigentes.

Quinto. Teniendo en cuenta que nuestros vinos de mesa y corrientes, por sus graduaciones y características especiales, carecen de devolución de impuestos y reposición de alcohol cuando son exportados, y al objeto de facilitar y estimular su exportación, que ha constituido siempre volumen importante en nuestra balanza de comercio exterior, durante la próxima campaña vinícola que finalizará en 31

de agosto de 1948, le serán concedidos a los exportadores que las efectúen, y en concepto de reposición, cinco litros de alcohol neutro por cada hectolitro de vino exportado, regulándose y justificándose estas exportaciones con arreglo a las normas que actualmente rigen para los de graduación superior a 13°, que continúan vigentes.

Sexto. Las cantidades de alcohol que corresponde entregar a los exportadores de vinos, coñacs y licores, conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, en concepto de reposición, deberá ponerse a su disposición con la mayor rapidez posible, y podrán recibirlo a través de un almacénista de estos productos para consumirlos en sus industrias o cederlo a otro industrial, legalmente facultado para recibir alcohol, en cuyo caso, esta cesión se hará, como máximo, al precio señalado al alcohol vínico.

Séptimo. La producción de alcoholes industriales de melaza, así como las existencias de melazas de la presente campaña y las que se produzcan en la próxima de 1947-48, quedarán intervenidas y a disposición del Ministerio de Industria y Comercio, a los precios y para los empleos y destinos que se establecen en los apartados siguientes de la presente disposición.

Asimismo quedarán intervenidos y a disposición del Ministerio de Industria y Comercio los alcoholes industriales que se obtengan con otras primeras materias de producción nacional, siendo necesario para la fabricación de alcohol de esta procedencia la autorización expresa de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura.

La fabricación de alcoholes con primeras materias vegetales no autorizadas se considerará delito incurso en la ley de Tasas, sin perjuicio de las sanciones que, además, correspondan con arreglo al reglamento de la Renta del Alcohol.

Octavo. Los alcoholes industriales de melazas y de cualquier otra primera materia de producción nacional expresamente autorizada tendrán como máximo los precios siguientes:

Alcoholes neutros rectificadores de 96-97°, 8'50 pesetas litro; idem desnaturalizados de 88-90°, 5'05 pesetas li-

tro; idem desnaturalizados de 95°, 5'30 pesetas litro.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos.

Noveno. Sin perjuicio de las modificaciones que proceda introducir al conocerse los datos exactos de la producción de remolacha y caña azucarera de la campaña 1947-48 las cantidades de alcoholes neutros de melazas que podrán entrar en el mercado con libertad de empleo, así como el momento y las condiciones serán determinados por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de común acuerdo, sin que pueda exceder para toda la campaña de 36.000 Hl., distribuidos por cupos trimestrales máximos de 9.000, acumulables pero no anticipables. El primer trimestre comenzará a partir del primero de octubre próximo. El resto de la producción de alcoholes industriales será destinado a las diversas atenciones de interés nacional, reposición de exportaciones y desnaturalizados.

No obstante, si la carencia de alcoholes en el mercado fuese tan evidente que su falta originase perjuicios notorios a las industrias usuarias, los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de común acuerdo, podrán aumentar estos cupos trimestrales en la cuantía que se considere conveniente y teniendo en cuenta las disponibilidades.

Décimo. Las fábricas de azúcar destinarán a la fabricación de alcohol industrial la cantidad necesaria de melaza para obtener, como mínimo, 90 litros de alcohol por cada tonelada de azúcar que produzcan, concediéndoseles una tolerancia máxima del 10 por 100 en menos.

La utilización de las melazas en otras aplicaciones que no sean la destilación, deberá ser previamente autorizada por la Secretaría general y Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a instancia de los industriales interesados y con justificación de su empleo.

Undécimo. Los fabricantes de alcoholes industriales de melaza deberán destilar la totalidad de las que reciban en sus fábricas, obteniendo como mínimo 270 litros por tonelada de melaza.

za, de cuya cantidad el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96-97°, y el 12 por 100 como máximo, de cabezas, medianos, colas y amillicos.

El ritmo de fabricación será fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión Interministerial que se crea por el apartado 13 de la presente orden, de acuerdo con la marcha de la recolección y fabricación de azúcar en cada una de las zonas productoras de remolacha y caña azucarera.

Duodécimo. Los fabricantes de azúcar y de alcoholes de melaza deberán remitir obligatoriamente a la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los partes quincenales del movimiento de melazas y alcoholes y de los rendimientos obtenidos, cuyos partes serán extendidos en los modelos y con arreglo a las instrucciones que para su cumplimiento les serán facilitadas por la indicada Secretaría general Técnica.

Cualquier acto que pueda interpretarse como incumplimiento o resistencia pasiva a ejecutar o cumplir lo que por esta orden se dispone, se considerará sancionado con arreglo a la ley de 4 de enero de 1941.

Décimotercero. Se crea una Comisión Interministerial encargada de vigilar e impulsar la producción, distribución y circulación de los alcoholes industriales y regular el mercado, así como atender urgentemente la reposición a las exportaciones. Dicha Comisión actuará bajo la presidencia del Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, y de ella formarán parte un representante de cada uno de los Ministerios de Agricultura y Hacienda.

Décimocuarto. Por los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda, en la esfera de su respectiva competencia, se dictarán las normas y disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de la presente orden.

Décimoquinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente orden se dispone.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 19 de Agosto de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carro.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda.

(R. O. del E. del día 25 de a.)

### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

#### Anuncio de concurso de obras

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales con fecha 30 de agosto último, se anuncia un concurso para ejecución por destajos, separadamente, de las obras de reparación de daños causados por los temporales en los primeros meses del año actual, en las carreteras de esta provincia que a continuación se relacionan:

DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto	Fianza provisional
	Pesetas	Pesetas
C. L. de Montenegro de Cameros a Villoslada.—Kilómetro 8.—Defensa contra las avenidas del río Iregua y explanación.....	56.000	1.400
C. N. de Soria a Logroño.—Kilómetros 35 al 40.—Reparación urgente de la explanación y firme y obras de fábrica.....	55.000	1.375
C. N-II de Madrid a Francia por Barcelona.—Kilómetros 141 al 147.—Bacheos con mortero asfáltico....	92.420 62	2.310 50
C. N. de Valladolid a Soria.—Kilómetro 161.—Defensa del río Abión.....	10.999 60	275
C. L. de Portugal a Tordelloso.—Kilómetros 36 al 52.—Reparación del firme.....	6.000	150
C. C. de Garray a Calahorra.—Kilómetros 1 al 11.—Reparación del firme.....	9.999 60	250
C. N. de Taracena a Francia.—Kilómetros 250 al 268.—Bacheos con mortero asfáltico.....	9.999 73	250

Los precios unitarios y presupuestos donde se especifican las unidades de obra que ha de comprender cada destajo, así como las condiciones que han de regir para este concurso, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Caso de que por la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, se excluyan de las formalidades de concurso, alguna o algunas de las obras comprendidas en la presente relación, se anunciará en el tablón de anuncios de esta Jefatura con antelación a la fecha de presentación de pliegos.

Los pliegos, deberán de presentarse en dicha dependencia antes de las trece horas del día 19 de septiembre actual y la apertura de los mismos, tendrá lugar ante Notario, el día 20 del mismo mes a las doce horas.

A la proposición se acompañará en sobre separado, resguardo de haber depositado en la Pagaduría de esta Jefatura la fianza provisional que se indica para cada obra.

Todos los gastos de anuncio de este concurso y los de formalización de los destajos, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Soria 6 de septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

#### Modelo de proposición (reintegrado con póliza de 4'50 pesetas)

D. ...., vecino ...., provincia de ...., con cédula personal núm. ...., clase ... y domiciliado en .... provincia de .... calle .... núm. ...., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución por destajo de las obras de ...., se compromete a ejecutarlas sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con una baja del .... por ciento (en letra y cifra).

(Fecha y firma)

358.—Derechos 157'50 pesetas.

### Diputación provincial de Soria

#### Sección de Vías y Obras

#### ANUNCIO

Se hace saber al público que, el camino vecinal de Los Rábanos al Cubo de la Solana, se halla cortado en su kilómetro 7.

Soria 7 de septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Mariano Iñiguez.

### Junta provincial de Fomento Pecuario de Soria

#### Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Ganadería en escrito de fecha 23 de agosto último núm. 1.805 de la Sección 4.ª de dicha Dirección comunica a esta Junta provincial de Fomento pecuario lo que sigue:

«En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta central del Servicio de pastos y rastrojeras de esta Dirección general, tengo a bien comunicar a V. S. haberse dado orden al Banco de España de Madrid, por oficio de fecha 21 del actual, de que se efectúe a esa Junta provincial de Fomento pecuario y a la cuenta que tiene abierta en el Banco de España de esa provincia a nombre de «Junta provincial de Fomento pecuario Organismo Autónomo» la transferencia de 4 329'70 pesetas, que corresponde percibir a cada una de las Juntas locales de Fomento pecuario de esa provincia, según se detalla en la relación que figura al dorso de esta comunicación. Dicha relación dispondrá V. S. sea publicada en el Boletín oficial de la provincia. Del cumplimiento de la anteriormente expuesto deberá V. S. dar cuenta a esta Dirección general, a los efectos procedentes.»

#### Relación que se cita

JUNTAS LOCALES DE FOMENTO PECUARIO	Pesetas
Montuenga de Soria.....	191 62
Utrilla... ..	277 20
Soria.....	2.325 71
Aguaviva de la Vega.....	236 25
Jefatura provincial de Fomento pecuario de Soria.....	1.298 92
Total.....	4.329 70

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales de Fomento pecuario interesadas y cumplimiento de lo ordenado en el escrito antes mencionado.

Soria 2 de septiembre de 1947.—El Presidente, P. D., (ilegible). 1797

### AYUNTAMIENTOS

#### ALMAZAN

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a subasta el apro-

vechamiento de 2.000 estéreos de leña de las especies rebollo, chaparra y quejigo en el Monte denominado Vedado número 53 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las doce y media de la mañana del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento y del Notario de esta villa o quien le sustituya que dará fe del acto, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 106.900 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Será preciso para tomar parte en la subasta haber depositado previamente en arcas municipales la cantidad de 5.345 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación y poseer el título profesional expedido por el Sindicato del Combustible.

Las proposiciones se redactarán necesariamente con sujeción al siguiente modelo, sin cuyo requisito serán desestimadas, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas) acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional.

Almazán 26 de agosto de 1947.—El Alcalde, J. Beltran. 177

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., con título profesional expedido por el Sindicato de Combustibles, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia del día ...., se compromete a la adquisición de los 2.000 estéreos de leñas de rebollo, chaparra y quejigo del monte Vedado núm. 53 del Catálogo por la cantidad de .... (se expresará en letra la cantidad de pesetas), con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado)  
359.—Derechos 94 pesetas.

### Anuncios particulares

#### ACOTAMIENTO

Don Amalio Marichalar Bruguera, dueño de las fincas tituladas Granja de Garrejo, sita en término municipal de Garray, y El Cabezo, sita en término de Soria, hace saber, que quedando acotadas para toda clase de aprovechamientos y prohíbe en absoluto, la entrada de ganados de todas clases, la utilización de sus leñas y caza.

360.—Derechos 16 pesetas.

Imprenta provincial.